

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria. 1 y 1.º A.º.  
En Caratzena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 96 de 6 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Kertk (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 11 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Kertk, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consúl español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—Aguilera.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Yecla, provincia de Murcia;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
El Domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Yecla, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á cinco de Abril

de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Las Palmas, provincia de Canarias;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
El Domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Las Palmas, provincia de Canarias.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Números 1.803

## OBRAS PÚBLICAS—FERROCARRILES

*ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Marzo último, con expresión de los correctivos propuestos por los Ingenieros Jefes y de los impuestos por este Gobierno.*

Número de orden	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa citada.	Clasificación por la División de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno ó estado actual de los expedientes	OBSERVACIONES
1	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Retraso de una hora y 33 minutos con que llegó á Cartagena el tren correo núm. 34 procedente de Chinchilla, el día 29 del indicado mes.	Ninguna por estar en tramitación el expediente.	Pedido informe á la Compañía.	



Número 1.802.

«Carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana.—Sección de Mula á Totana.—Trozo segundo comprendido entre la salida de Pliego y la Casa del Alto.»

## TÉRMINO DE MULA

RELACION DE LOS PROPIETARIOS CUYOS TERRENOS HAN DE SER EXPROPIADOS PARA LA CONSERVACION DEL EXPRESADO TROZO DE CARRETERA.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Nombres de los labradores.	LINDEROS			Clase de terreno.
				Norte.	Sur.	Este.	
1	Blas García Pérez.	Bullas.	Fulgencio Díaz Vivo.	Herederos de D. Pedro Pascual Guirao.	Pedro Aliaga García.	Juan Pedro Vivo.	Tierra secano.
2	Pedro Fernández Godínez.	Pliego.	Juan Martínez.	Los mismos.	Pedro Aliaga García.	Herederos de D. Pedro Blas García Pérez.	Idem.
3	Blas García Pérez.	Bullas.	Fulgencio Díaz Vivo.	Pedro Fernández Godínez.	El mismo.	Pedro Fernández Godínez.	Idem.
4	Pedro Aliaga García.	Pliego.	Esteban Molina.	Blas García Pérez.	Francisco López Vivo.	Pedro Fernández Godínez Blas García Pérez.	Tierra secano y terreno inculto.
5	Pedro Fernández Godínez.	Idem.	Juan Martínez.	Herederos de D. Pedro Blas García Pérez.	Herederos de D. José Ledesma.	Pedro Aliaga García.	Tierra secano.
6	Herederos de D. José Ledesma Pérez.	Murcia.	Bernardino Navarro Belchi.	Blas García Pérez.	Blas García Pérez y Don Fernando León.	Pedro Fernández Godínez.	Idem y pastos.
7	Fernando León.	Alhama.	Manuel Navarro Cervantes.	Francisco Caro.	Herederos de D. José Ledesma.	Francisco Caro.	Idem.

NOTA.—El propietario comprendido en esta relación con el núm. 7, no aparece con terrenos de ninguna clase amillarados, pero según datos adquiridos extraoficialmente posee una labor de tierra secano cereales é inculta ó pastos llamada «Casa de las Garitas» y cuyo cultivador se llama Manuel Navarro Cervantes, y por dichos terrenos pasa el trazado del segundo trozo de expresada carretera. Y con respecto á los demás propietarios ya se expresan las rectificaciones consiguientes en armonía con el art. 21 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente. Mula 27 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Salvador Pantoja.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Mula.»

NOTA.—Según noticias nuevamente adquiridas, la finca que D. Fernando León posee en este término municipal y por cuyos terrenos ha de construirse el trozo segundo de carretera de Mula á Totana, es propiedad de D. Caridad Ledesma, heredera de D. Bonifacio Ledesma, hermano del D. José. Mula 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eduardo Guillén.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Mula.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de quince días, se presenten las reclamaciones oportunas, según se dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 22 del reglamento para su ejecución del 43 de Junio del mismo año. Murcia 5 de Abril de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Marzo de 1894.

Presidencia del Sr. Carles.  
Con asistencia de los Sres. Roca, Chápoli y Rivas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Para que pueda tomar baños medicinales el Sr. Diputado D. José Carlos Roca, acordó la Comisión concederle un mes de licencia y que el que le sustituye por el distrito de Cartagena D. Nicolás Berizo, concurra á las sesiones sucesivas que se celebren.

A propuesta del Diputado Sr. Rivas, acordó la Comisión que en el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio se proponga á la Excm. Diputación, el aumento de una plaza de oficial, con destino á la sección de examen de cuentas municipales, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Se acordó nombrar Médicos civiles, para la observación de los mozos que sean declarados útiles condicionales en las operaciones del reemplazo del año actual á Don Luis Gómez, D. Laureano Albaladejo, D. Andrés Martínez Rebollo, D. Manuel Martínez Espinosa y Don José Antonio Flores.

La Comisión acordó aprobar la liquidación de los precios que han obtenido los precios medios de suministros en el mes de Febrero último y que se publique en el Boletín oficial.

Dada cuenta de las instancias en que denuncian como comprendidos en el art. 30 de la ley de Reclutamiento á los mozos Pedro Leandro Lardín Hernández y Santiago Martínez Molina, acordó la Comisión se remitan los expresados escritos á los Ayuntamientos de Fuente-álamo y Blanca, de donde respectivamente son naturales los denunciados, á fin de que dichas Corporaciones procedan á instruir los expedientes que previene la legislación vigente y los remitan á los efectos que haya lugar.

En el expediente que se instruye con motivo de la instancia en que Antonio Pérez, solicita las 1.500 pesetas entregadas para la redención del servicio militar del mozo Manuel Pérez Anierte, del alistamiento de Orihuela, acordó la Comisión se informe que esta Corporación, entiende debe quedar sin curso el indicado escrito por incompetencia de las Autoridades y Corporaciones de esta provincia, para conocer de asunto pudiendo el interesado pro-

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del reglamento de 14 de Junio de 1891, para el servicio benéfico sanitario de los pueblos; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á este Gobierno á la brevedad posible, relación de los nombres de los Facultativos municipales, expresando en ella el cargo que desempeña, fecha del nombramiento, títulos académicos que poseen, duración del contrato y sueldo ó emolumentos que disfruten.  
Murcia 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Tercera sección.  
Número 1.774.  
DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA



mover el expediente ante el Gobierno civil de Alicante, á cuya provincia corresponde la ciudad de Orihuela en que fué alistado el Pérez Anierte.

La Comisión acordó nombrar ponente para que informe sobre los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Albudeite y Lorquí, sobre responsabilidad de varios Concejales que pertenecian á dichas Corporaciones, á su Vicepresidente D. Juan Pedro Conde.

Igualmente acordó nombrar con igual objeto al Diputado D. Bernabé Carles, para que emita el correspondiente informe, acerca de la instancia en que D. Miguel García Ghico de Guzmán, protesta ante el Sr. Gobernador, contra la constitución de la Junta que dirige y administra en Cehegín el Hospital de la Real Piedad y reclama para sí la dirección de dicho Establecimiento benéfico.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Eusebio Bañón, pidiendo autorización para construir en el Puerto de Aguilas, un muelle y un pequeño terraplen, para la continuación de una vía estrecha y portatil que facilite el embarque de las balas de esparto que se hace en la fábrica de los señores Puttáfere Keu, establecida en aquella villa, acordó la Comisión se informe que en virtud de que las obras proyectadas se destinan al ejercicio y desarrollo de una industria que favorece los intereses generales del país, y no perjudica derechos de otra clase, entendiéndose debe concederse la autorización que se solicita.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cieza, para construcción de una escuela de niñas en el edificio de aquella Corporación llamado posada de enmedio, acordó la Comisión se informe que no tiene reparo alguno que oponer á la obra proyectada, por lo que entendiéndose procede dispense á la misma su aprobación previo el cumplimiento de los trámites legales.

Enterada la Comisión del proyecto de presupuesto ordinario para el año 1894-95, se acordó someterlo á la aprobación de la Excm. Diputación en su próxima reunión ordinaria, con la sola alteración de agregar en el personal que se figura para la sección de examen de cuentas municipales una plaza de oficial dotada con 2.000 pesetas anuales.

Se dió lectura al proyecto formado de la Memoria que debe presentarse á la Excm. Diputación en concordancia con lo que la ley previene, quedando aprobado y que surta los efectos correspondientes.

En el expediente relativo á la reparación de la alcantarilla sobre la rambla de Ulea, en la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, acordó la Comisión: 1.º Aprobar el acta de recepción definitiva de la expresada obra; 2.º Declarar libre de responsabilidad al contratista señor Gallego, por el servicio que tomó á su cargo. Y 3.º Que se devuelva al mismo las 143'75 pesetas que tiene depositadas en la Caja provincial como parte de la fianza que tiene constituida.

En el expediente de subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, acordó la Comisión: 1.º Declarar válida la mencionada subasta. 2.º Adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Antonio Gómez Sánchez, en la cantidad de 1.575'04 pesetas; y 3.º Que se haga saber este acuerdo al rematante, previniéndole que á su tiempo dé cumplimiento en las condiciones 6.ª y 7.ª de las que rigieron en las expresadas subastas.

La Comisión accediendo á lo solicitado por el Médico D. Laureano Albaladejo, acordó trasladar á la plaza vacante por renuncia del Médico de la sección de Medicina del Hospital de San Juan de Dios D. Tomas Maestre Pérez, y que se dé cuenta á la Excm. Diputación para que provea y determine la forma en que ha de cubrirse dicha plaza.

También acordó que para la plaza de Oficial de la sección de examen de cuentas municipales acordada aumentada en dicha sección, se nombre á D. José María Egea y Esbry el que no tendrá derecho á percibir sueldo alguno mientras no sea aprobada por la Superioridad y empiece á regir el presupuesto en que queda incluida.

Examinado el expediente instruido á consecuencia de la elección parcial de Concejales verificada en 4 del actual en la 1.ª sección del tercer distrito de Totana, la Comisión acuerda por unanimidad, desestimar la reclamación deducida por D. Luis Pio Martínez y otros, y declarar válida la elección de Concejales verificada el citado día en la 1.ª sección del tercer distrito de la mencionada villa; que se notifique este acuerdo á los interesados y se publique en el *Boletín oficial* en el término legal.

Se acordó que el expediente instruido á consecuencia de las elecciones verificadas en la villa de Moratalla el día 25 de Febrero último queda sobre la mesa á estudio de los señores Diputados.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**

Número 1.779.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA CARTAGENA

**Anuncio.**

El día 24 del actual á las tres de la tarde, se celebrará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de géneros extranjeros procedentes de abandono, y cuyo pormenor es el siguiente:

	Pts.	Cts.
Primer lote.		
Cuarenta y seis kilogramos bacalao.	40	48
Segundo lote.		
Cuarenta y cuatro kilogramos bacalao.	38	72
TOTAL.	79	20

No admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación y los gastos serán de cuenta del rematante. Cartagena 2 de Abril de 1894.—El Administrador, P. S., Rafael Beltrán.

**Sexta sección.**

Número 1.782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

**Heredamiento del Atharabe)**

Don Francisco García Aguilera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: Que no habiendo te-

nido efecto la sesión ordinaria para que se citó el día 1.º del actual y hora de las cuatro de su tarde, por falta de número suficiente de señores propietarios; cuya sesión tenía por objeto enterarles de los grandes desperfectos ocasionados en la presa y cauce general por donde discurren dichas aguas, y de acordar los medios de acción más eficaces que deban emplearse para restablecer la normalidad en el curso de las mencionadas aguas, se convoca á una segunda sesión que se celebrará el Domingo 8 de los corrientes en estas Salas Consistoriales y hora de las tres de su tarde, al fin indicado; en la inteligencia de que serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de los que asistan.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á conocimiento de los señores propietarios forasteros, y dejen de concurrir ó renuncien al derecho de representación no puedan reclamar ni alegar ignorancia.

Moratalla 2 de Abril de 1894.—Francisco García.

Número 1.793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Nota de los gastos realizados durante la semana que finó ayer, en las obras de reparación de las calles de Lorca, Leonas y Rosario.

	Pts.	Cts.
Materiales.		
A Diego López Vivo, por cuatro días acarreado piedra con una carreta, al respecto de 6'50 pesetas diarias.	26	»
A Joaquin García Sánchez, por igual concepto en los mismos días.	26	»
A Fernando Marsilla Pérez, por igual concepto en los mismos días.	26	»
TOTAL.	78	»

Bullas 2 de Abril de 1894.—Vicente Puerta.

**Octava sección.**

**Rectificación.**

En el edicto del Juzgado de primera instancia de San Juan, publicado en el *Boletín* del día 4 del corriente, para subasta de fincas de D.ª Luisa Valcárcel García, vecina de Mula, por error apareció el nombre de Eloisa, debiendo leerse Luisa Valcárcel García.

Número 1.765.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad. Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Cayetano Mi-

ñarro Martínez, entendido por Miñarro Segura, natural y vecino de Lorca, con morada en el partido de Sutullena, hijo de Cayetano y de Juliana, soltero, jornalero, de veintiséis años, sin instrucción, cuyo sujeto se ausentó de la ciudad de Lorca por el mes de Diciembre último, marchando en dirección á Madrid; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de esta capital, en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto á Ferrando Ballester Pérez, vecino de Alhama; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que halla lugar. Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad del expresado sujeto, dejándolo á mi disposición en las mismas, pues así lo tengo acordado en auto de este día, en la pieza de prisión del expresado sumario.

Dada en Murcia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.769.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonardo Méndez Martínez, hijo de Leonardo y Matilde, natural de Murcia, soltero, pescador, de 20 años de edad, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Ademas, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dada en Cartagena á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.—Es copia, Francisco Tolsada.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 737

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
654	Antonio Correas Vázquez.	169'59	45'78	215'17	75'37
655	Antonio Castro Cantero.	142'51	38'47	180'98	63'34
656	Angel Casas Villar.	168'95	45'61	214'56	75'09
657	Antonio Corro González.	222'33	60'02	282'35	98'82
658	Antonio Castrosin García.	135'20	33'80	169	59'15
659	Antonio Castro González.	234'99	56'39	291'38	101'98
660	Vicente Camarasa Yoqueti.	85'79	»	85'79	30'02
661	Benito Calzada Fernández.	170'77	19'03	189'80	66'43
662	Vicente Collat Muros.	186'90	50'46	237'36	83'07
663	Bartolomé Caraset Prieto.	107'78	29'10	136'88	47'90
664	Vicente Castaño García.	25'16	»	25'16	8'80
665	Vicente Colina Rivas.	118'84	42'88	201'72	70'60
666	Victoriano Galles Calleja.	97'69	15'63	113'32	39'66
667	Camilo Cuni Vals.	220'77	59'60	280'37	98'13
668	Camilo Celi Navarrete.	96'29	24'07	120'36	42'12
669	Carlos Cotal Tasuella.	40'81	»	40'81	14'28
670	Cecilio Cortés Porro.	188'48	45'21	233'61	81'76
671	Clemente Covarrubia Hernández.	188'55	50'90	239'45	83'80
672	Ciriaco Cermeño Alonso.	91'89	20'21	112'10	39'23
673	Diego Compañy Timoner.	255'24	68'91	324'15	113'45
674	Diego Calabuig Pons.	148'71	31'22	179'93	62'97
675	Diego Castro Tello.	153'71	»	153'71	53'79
676	Desiderio Campos Buisán.	182'38	49'24	231'62	81'06
677	Eusebio Carmona Pedraza.	160'71	»	160'71	56'24
678	Evaristo Claramunt Vallés.	190'39	22'84	213'23	74'62
679	Eduardo Cortés Heredia.	67'70	18'27	85'97	30'08
680	Francisco Cano Cano.	111'69	30'15	141'84	49'64
681	Francisco Cobos Carmona.	27'30	7'37	34'67	12'13
682	Francisco Cumplido Cerro.	163'46	44'13	207'59	72'55
683	Francisco Cano Pardo.	96'01	»	96'01	33'60
684	Francisco Conesa Barquero	186'92	50'46	237'88	83'08
685	Francisco Cañizares Ruiz.	15'90	4'29	20'19	7'06
686	Francisco Castilla López.	101'12	5'05	106'17	37'15
687	Francisco Campos Navas.	187'13	20'58	207'71	72'69
688	Felipe Canto Llorente.	121'04	16'94	137'98	48'29
689	Francisco Carbillo Cano.	111'10	50'66	261'76	91'61
690	Francisco Castro Domin- guez.	8'02	2'16	10'18	3'56
691	Félix Caballero Benito.	157'57	42'54	200'11	70'03
692	Federico Campos Ojeda.	236'14	63'75	299'89	104'96
693	Francisco Cobos Hierro.	106'02	28'62	134'64	47'12
694	Francisco Cepeda Barrera.	109'45	29'55	139	48'65
695	Francisco Colonia Burgos.	155'15	31'03	186'18	65'16
696	Gaspar Calvanes Jover.	17'65	4'76	22'41	7'84
697	Ignacio Carrión Vivo.	146'65	39'59	186'24	65'18
698	Isidro Cambronero Puerta.	108'96	29'41	138'37	48'42
699	Isaac Calvo Esteban.	38'68	10'44	49'12	17'19
700	José Casal Termenou.	208'45	56'28	264'73	92'65
701	Julián Cortés Briales.	91'17	24'61	115'78	40'52
702	José Crespo Ibáñez.	53'95	»	53'95	18'88
703	José Cepel Segala.	98'48	26'58	125'06	43'77
704	José Carballoda Canda.	98'95	1'97	100'92	35'32
705	José Canzoves Gantes.	279'30	75'41	354'71	124'14
706	Justo Cervera Fernández.	33'13	6'95	40'08	14'02
707	Joaquín Constán Estiarte.	203'05	54'82	257'87	90'25
708	Juan Crespo Peón.	50'98	11'21	62'19	21'76
709	Juan Camprovi Serra.	161	43'47	204'47	71'56
710	Julián Carlos Correa.	222'82	60'16	282'98	99'04
711	Juan Casena Garrido.	155'66	42'02	197'68	69'18
712	Juan Casares Pelegrin.	107'46	29'01	136'47	47'76
713	José Carrasco Soria.	150'44	40'61	191'05	66'86
714	José Carpio Beltrán.	141'91	38'31	180'22	63'07
715	Lorenzo Cruz Jiménez.	142'07	38'35	180'42	63'14
716	Luis Calvo Alonso.	29'70	8'01	37'71	13'19
717	Luis Crespo Peral.	39'60	10'69	50'29	17'60
718	Lesmes del Castillo Loma- na.	147'17	»	147'17	51'50
719	Mateo Castelló Artiga.	19'95	5'38	25'33	8'86
720	Manuel Casares Martínez.	153'49	41'44	194'93	68'22
721	Mariano Conde Tomás.	109'34	29'52	138'86	48'60
722	Manuel Cenamor García.	179'65	48'50	228'15	79'85
723	Manuel Castillo Prael.	7'82	1'87	9'69	3'39
724	Miguel Cruz Casado.	254'98	»	254'98	89'24
725	Mariano Carot Benito.	36'96	7'76	44'72	15'65
726	Miguel Cobeño Gómara.	220'94	59'65	280'59	98'20
727	Marcial Cárcano Iriarte.	279'30	75'41	354'71	124'14
728	Melchor Caseu Sancho.	186'90	50'49	237'36	83'07
729	Martín Costa Serra.	299'16	80'77	379'93	132'97
730	Manuel Conde Gómez.	200'62	51'16	251'78	89'17
731	Manuel Castelló Vell.	97'05	14'05	111'60	39'06
732	Miguel Collado Bagan.	83'34	22'50	105'84	37'04
733	Miguel Conejos Velasco.	276'14	»	276'14	96'64
734	Manuel Celpa Reina.	232'54	58'13	290'67	101'73
735	Mateo Cabrera Medina.	33'65	9'08	42'73	14'95

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
736	Manuel Castro Luque.	218'40	58'97	277'37	97'07
737	Manuel Castillo Alvarez.	129'13	34'86	163'99	57'39
738	Narciso Cantero Lozano.	181'41	39'91	221'32	77'46
739	Nicolás Cuevas Prado.	148'09	39'98	188'07	65'82
740	Pedro Cerdá Juan.	103'41	13'44	116'85	40'89
741	Pedro Cervero Tabernas.	135'03	25'65	160'68	56'23
742	Pedro Cañete Rodríguez.	129'54	34'97	164'51	57'57
743	Pedro Canelas Rodríguez.	151'71	40'96	192'67	67'43
744	Ramón Corcojuelo Ostán.	185'06	49'96	235'02	82'25
745	Rafael Casademón Villas.	97'57	»	97'57	34'14
746	Ramón Castaños Lorca.	121'72	32'86	154'57	54'09
747	Segundo Ceballos Cruz.	96'89	26'16	123'05	43'06
748	Salvador Cora Pameño.	164'32	44'36	208'68	73'03
749	Simón Castañeda Barbosa.	103'14	»	103'14	36'09

(Se continuará.)

## Sección no oficial.

### SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Dionisio ob.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts	Cts
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de degüello de resas.	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

## Anuncios.

### A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTES

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que

además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.





SUPLEMENTO  
**AL BOLETÍN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

*correspondiente al 8 de Abril de 1894*

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR.—ELECCIONES**

Publicada en la «Gaceta» del 6 y *Boletín oficial* del día de hoy, la convocatoria para la elección de un Diputado á Cortes que ha de celebrarse el día 29 del corriente mes en el distrito de Yecla, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Las listas electorales definitivas de los Colegios, serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la vigente ley Electoral, cuya observancia recuerdo á todos los Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponda.
- 2.<sup>a</sup> El Domingo 22 del corriente, deberá celebrarse la reunión de la Junta provincial y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley.
- 3.<sup>a</sup> Encargo á los Ayuntamientos del expresado distrito el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, haciéndolo saber también á la Junta provincial del Censo, previniendo á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.
- 4.<sup>a</sup> Para la presidencia de las Mesas electorales, se tendrá presente el art. 36 de la ley y art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 8 de Enero de 1891, como complementaria de dicho artículo.
- 5.<sup>a</sup> Igualmente prevengo á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que tendrá que celebrarse el Jueves 3 de Mayo próximo, ponga á disposición del Presidente de la Junta general de escrutinio, antes de las diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, para que puedan tener cumplimiento exacto, los artículos 64 y siguientes de la ley; y
- 6.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 91, quedan en suspenso todos los procedimientos de apremio incoados en todos los pueblos del distrito.

Murcia 8 de Abril de 1894.—El Gobernador, *Julián Settler*.